NovaUniversitas

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Este Reglamento regirá las relaciones entre la Universidad y su personal académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX, artículo 8 fracción, V y VI y artículo 10 fracción II, artículo 13 fracciones VIII y XV, artículos 22 a 27 y 29 a 31, del decreto de creación de NovaUniversitas de fecha 18 de abril del 2009 y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 2. Las funciones del personal académico de la Universidad son: impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de temas y problemas de interés de la Región de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca y de México.

ARTICULO 3. La enseñanza para el otorgamiento de grados académicos, títulos y diplomas se impartirá bajo el control académico del Rector y del Consejo Académico, de conformidad al artículo 10 del Decreto de creación de la Universidad.

Las investigaciones que realice el personal académico se organizarán y desarrollarán bajo la dirección y responsabilidad de los Institutos o en los centros de estudio que se creen.

ARTICULO 4. El personal académico de la Universidad estará integrado por Profesores-investigadores ordinarios, extraordinarios y visitantes, que podrán ser asistidos por ayudantes nombrados por la Universidad.

ARTICULO 5. La relación laboral del personal académico de la Universidad podrá ser por tiempo indefinido, temporal o por servicios profesionales por honorarios.

TITULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I
DERECHOS

ARTICULO 6. Son derechos del personal académico:
I.- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Académico.
II.- Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato y las compensaciones que se establezcan.
III.- Conservar su categoría y nivel, pudiendo ser promovidos únicamente con los procedimientos que establezca este reglamento.
IV.- Disfrutar con goce de salario, los días de descanso obligatorio que determine la Ley Federal del Trabajo.
V.- Disfrutar de 25 días hábiles de vacaciones al año, de acuerdo con el calendario escolar; y recibir la prima respectiva.
VIII.- En el caso del personal académico femenino que se encuentre en estado de gravidez, disfrutar de 90 días naturales de incapacidad, repartidos en 45 antes y 45 después del parto, percibiendo el salario de conformidad a las disposiciones del IMSS.
IX.- En el caso de muerte NovaUniversitas entregará a la persona o personas que el miembro del personal académico hubiese designado, o a falta de estos, a sus herederos declarados por autoridad competente, el importe de 60 días de salario íntegro, independientemente de las indemnizaciones que pague el IMSS.
X.- Recibir de NovaUniversitas, al jubilarse, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación equivalente a un mes de salario por cada diez años de servicios.
XI.- Ser notificado de las resoluciones que afecten a su situación académica en NovaUniversitas.
XII. - Por cada 6 años de servicio ininterrumpidos, es decir al séptimo año, los Profesores-investigadores ordinarios con nombramiento por tiempo indefinido, gozarán de un año sabático, que para los efectos se considerará como servicio activo. Para el ejercicio de este derecho se observarán las siguientes reglas:

a. Los interesados podrán solicitar por escrito al Consejo Académico a través de la Vice Rectora de Administración, la autorización para iniciar el año sabático.
b. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar un semestre sabático por cada tres años de servicio, o de un año por cada seis años, comunicándolo por escrito al Consejo Académico, a través de la Vice Rectora de Administración.
c. La fecha de iniciación de cada periodo sabático, estará supeditada a los programas de actividades de la Universidad.
d. El disfrute del año sabático, podrá diferirse, previa autorización del Consejo Académico, hasta por 2 años, lapso que se tomará en consideración para otorgar el subsecuente.

e. Los Profesores-investigadores designados funcionarios académicos o administrativos, deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento que dejen el cargo. En este caso, el año sabático será acumulable.
f. Cuando un Profesor con nombramiento definitivo hubiera laborado previamente como profesor temporal, ese periodo se computará para los efectos del año sabático, si no hubiera interrupción en los servicios prestados a la Universidad.

XIII. Los Profesores-investigadores que sean designados para puestos de confianza recibirán el salario que les corresponde por ese puesto, si es superior al que devengan como Profesores-investigadores. En caso contrario, continuarán recibiendo el que les corresponde como Profesores-investigadores.

El desempeño de un puesto de confianza no interrumpe la antigüedad ni suspende el cobro de lo que le corresponde por los quinquenios.

CAPITULO II
OBLIGACIONES

ARTICULO 7. Son obligaciones del personal académico:

a. Prestar sus servicios cuarenta horas semanales, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores aprobados por el Consejo Académico.
b. Registrar puntualmente su entrada y salida, de acuerdo al horario establecido por la Universidad y dentro de los márgenes de tolerancia que determine el Consejo Académico.
c. Presentar anualmente a la Vice Rectoría Académica un informe de actividades académicas y de investigación y el proyecto para el año siguiente.
d. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades académicas.
e. Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de alumnos.
f. Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a sus propios alumnos o a personas ajenas, en las instalaciones de la universidad.
g. Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar.
h. Cumplir los programas de materia aprobados por el Consejo Académico y dar a conocer a sus alumnos el primer día de clases dicho programa y la bibliografía correspondiente.
i. Realizar los exámenes en las fechas y lugares que fije el Consejo Académico.
j. Someter oportunamente a la consideración del Consejo Académico a través del Vice Rector Académico, el proyecto de las actividades de investigación, preparación, estudio y evaluación del curso, dirección de tesis o prácticas, aplicación de exámenes, dictado de cursillos o conferencias y demás que pretendan realizar durante cada semestre. Llevarlas a cabo y rendir en su oportunidad un informe sobre la realización de las mismas.
k. Desempeñar tutorías y asesorías, en la forma que le asignen los jefes de carrera, los límites de tiempo que se fijen en el Consejo Académico.

ARTICULO 8. Los miembros del personal académico deberán recabar autorización

previa y escrita del Rector, para gestionar ayuda económica en beneficio de la Universidad, de cualquier persona o institución. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Académico.

TITULO TERCERO
DEFINICIÓN, NIVELES Y REQUISITOS

CAPITULO I
NIVELES

ARTICULO 9. Para ser Profesor se requiere tener, como mínimo, el grado académico de Licenciado en la especialidad correspondiente y haber demostrado aptitud suficiente para realizar tareas de enseñanza e investigación.

ARTICULO 10. Los Profesores-investigadores podrán ser: Ordinarios, Visitantes y Extraordinarios

ARTICULO 11. Son Profesores-investigadores ordinarios quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación.

ARTICULO 12. Son Profesores-investigadores visitantes quienes realizan labores docentes o de investigación en otras universidades del País o del Extranjero y se les contrata para realizar funciones de su especialidad, por tiempo determinado.

ARTICULO 13. Son Profesores-investigadores extraordinarios quienes, habiéndose distinguido en el campo de sus actividades profesionales reciben un nombramiento de Profesor o Investigador en NovaUniversitas.

ARTICULO 14. Los Profesores-investigadores ordinarios se clasifican en las siguientes categorías y niveles:

Profesor Asociado “A”	Profesor Titular “A”
Profesor Asociado “B”	Profesor Titular “B”
Profesor Asociado “C”	Profesor Titular “C”

ARTICULO 15. Las contrataciones temporales de Profesores-investigadores, las otorgará el Rector, oyendo previamente a la Comisión del personal académico del Consejo Académico.

A propuesta del Rector, el Consejo Académico convocará los concursos de oposición para definitividad de los Profesores-investigadores y fijará los requisitos correspondientes.

ARTICULO 16. Para la Categoría y nivel de Titular B y C se requiere como requisito necesario, la Maestría o el Doctorado respectivamente.

TITULO CUARTO
DE LA DEFINITIVIDAD

ARTICULO 17. La definitividad en el cargo de profesor, se ajustará a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

TITULO QUINTO
PROFESORES-INVESTIGADORES VISITANTES Y EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I
NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 18. Los contratos de Profesores-investigadores visitantes y los nombramientos de Profesores-investigadores extraordinarios los hará el Rector, con aprobación del Consejo Académico.

CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 19. Los Profesores-investigadores visitantes y extraordinarios tendrán los derechos y obligaciones que estipule su contrato y no participarán en los cuerpos colegiados de NovaUniversitas.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINITIVIDAD

ARTICULO 20. Los aspirantes a ingresar como Profesores-investigadores a la Universidad, deberán necesariamente contratarse temporalmente como Profesores-investigadores, por un periodo de seis meses, que podrá ser renovado una sola vez por otros seis meses.

Corresponde al Rector, oída la Comisión del personal académico, decidir acerca del otorgamiento o no de los contratos.

ARTICULO 21. Vencido el término del primer contrato por 6 meses y en su caso el segundo, los Profesores-investigadores deberán presentarse al concurso de oposición, que el Consejo Académico podrá abrir, a propuesta del Rector, para adquirir el nombramiento por tiempo indefinido.

ARTICULO 22. En el caso de los Profesores-investigadores que no se presenten al concurso de definitividad, su relación con la Universidad quedará automáticamente terminada.

TITULO SEPTIMO
SOBRE LOS CONCURSOS DE OPOSICION Y DE LA PROMOCION

CAPITULO I
LOS CONCURSOS DE OPOSICION

ARTICULO 23. Para obtener la definitividad, los Profesores-investigadores deberán presentarse a un concurso de oposición.

ARTICULO 24. La calificación de los concursos de oposición, la realizará un jurado de 3 Profesores-investigadores designados por el Consejo Académico a propuesta del Vice Rector Académico y podrán incluirse Profesores-investigadores de instituciones académicas nacionales de prestigio.

ARTICULO 25. Sólo se podrán presentar a los concursos de oposición paraalcanzar el nombramiento por tiempo indefinido, los Profesores-investigadores quereúnan los requisitos del artículo 20 de este reglamento.

ARTICULO 26. Los concursos de oposición serán convocados, a propuesta del Rector, por el Consejo Académico, mediante circular de Vice-Rectoría Académica, que deberá contener los puntos mencionados en el artículo 30.

ARTICULO 27. Cuando el Consejo Académico resuelva abrir un concurso de oposición para alcanzar la definitividad en las categorías o niveles respectivos, el Vice Rector Académico emitirá una convocatoria, a la que deberá darse la debida publicidad.

ARTICULO 28. Entre la convocatoria y la calificación del concurso para alcanzar la definitividad, se deja un plazo máximo de 30 días naturales.[1]

ARTICULO 29. La convocatoria deberá indicar:
a) El área de la materia objeto del concurso.
b) El número, la categoría y el nivel de las plazas, así como los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.
c) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
d) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.

[1] Reforma 18/feb/2021.- H. Consejo Académico de la NovaUniversitas.

ARTICULO 30. En los concursos de oposición, los aspirantes deberán someterse a las siguientes pruebas específicas:

a) Prueba didáctica de carácter público, exponiendo un tema de la materia.

b) Examen oral, respondiendo a las preguntas que formule cada uno de los Profesores-Investigadores del jurado respecto a la materia.

c) Desarrollo, por escrito, de un tema de la materia, elegido por sorteo de los temas del programa de la materia.

La prueba didáctica será pública, en uno de los salones de la Universidad. El examen oral será privado. Los temas de la prueba didáctica y examen oral serán sorteados tres días antes de dichas pruebas. Para la redacción del tema escrito, se concederá a los concursantes un plazo de diez días naturales como máximo.[2]

ARTICULO 31. La recomendación del jurado se turnará al Consejo Académico para su decisión definitiva y éste estudiará el dictamen que emita su Comisión del personal académico, que deberá tomar en cuenta como criterios de valoración:

a. La formación académica y los grados académicos del concursante.
b. La labor académica desempeñada.
c. Los resultados de los exámenes a que se refieren los Artículos 30 y 31.

Si la decisión del Consejo fuere favorable a un candidato, el Rector ordenará se tramite su nombramiento definitivo.

ARTICULO 32. Los Profesores-investigadores que no hubieren obtenido dictamen favorable del Consejo Académico, quedarán separados de la Universidad.

ARTICULO 33. En caso de inconformidad con la decisión del Consejo Académico, el profesor inconforme podrá presentar un recurso de revisión ante dicho Consejo, alegando lo que estime oportuno, para que el Consejo Académico decida en forma inapelable.

ARTICULO 34. La resolución final del Consejo Académico será dada a conocer a los concursantes dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se tome.

CAPITULO II
DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO 35. Los Profesores-investigadores ordinarios con nombramiento definitivo, podrán solicitar promoción al nivel inmediatamente superior, si han cumplido un mínimo de tres años en su nivel actual y presentan pruebas de un trabajo académico que justifique el ascenso.

ARTICULO 36. La Comisión del personal académico, presentará al pleno del Consejo, la recomendación correspondiente.

ARTICULO 37. La apertura de plazas en los niveles superiores estará supeditada a

[2] Reforma 18/feb/2021.- H. Consejo Académico de la NovaUniversitas.

la provisión de los fondos correspondientes en el presupuesto.

ARTICULO 38. El procedimiento de promoción se iniciará a solicitud del interesado ante el Vice Rector Académico que lo transmitirá a la Comisión del personal académico del Consejo, la cual recabará toda la información necesaria, tanto de las autoridades académicas como del Profesor.

ARTICULO 39. Las solicitudes de promoción deberán presentarse en el curso de los meses de septiembre y octubre y han de quedar resueltas en el mes de diciembre.[3]

ARTICULO 40. En caso de decisión desfavorable del Consejo Académico, el profesor no podrá presentar nueva solicitud antes de que haya transcurrido un año.

TITULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES ACADEMICAS, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 41. La autorización de salidas en comisión, hasta por una duración de siete días corresponde al Vice Rector Académico, el cual podrá dar la autorización una vez que la solicitud escrita del profesor tenga el visto bueno de su jefe de carrera o director del instituto. Cuando la comisión sea mayor de siete días hábiles,deberá ser aprobada en Consejo Académico, a propuesta del Vice Rector Académico.

ARTICULO 42. Los permisos por motivos personales son competencia del Vice Rector de Administración, como jefe de personal, y serán sin goce de sueldo, excepto por causa grave. En todo caso, no podrán otorgarse permisos con goce de sueldo, por más de dos días seguidos ni más de cuatro veces en el año.
Cuando se solicite un permiso por más de cinco días, será siempre sin goce de sueldo, sea cual fuere la causa, y deberá ser aprobado por el Consejo Académico. El límite máximo de los permisos es de quince días y a partir de ahí, el profesor deberá solicitar una licencia.

ARTICULO 43. El otorgamiento de licencias queda sujeto a las siguientes condiciones:
a. No se podrán otorgar a los Profesores-investigadores que se encuentren bajo un contrato temporal
b. Deberá tener un mínimo de tres años de servicios como profesor definitivo
c. Tendrá una duración máxima de un año y no se podrá otorgar otra nueva en los tres años siguientes.
d. El Consejo Académico, a propuesta del Vice Rector Académico, decidirá si la otorga o no y para su decisión tomará en cuenta las necesidades de la enseñanza e investigación en la Universidad.

ARTICULO 44. Las estancias de Profesores-investigadores en otras universidades,

[3] Reforma 18/feb/2021.- H. Consejo Académico de la NovaUniversitas.

del país o del extranjero, como parte de programas de intercambio académico o con fines de perfeccionamiento de estudios o consecución de grados académicos superiores, estará sujeta a los convenios que se concluyan al respecto con otras universidades o instituciones culturales, y en cada caso se someterán a consideración del Consejo Académico, a iniciativa del Vice Rector Académico,

TITULO OCTAVO

SANCIONES

ARTICULO 45. En la definición de las causas de remoción y de responsabilidad, así como en la aplicación de sanciones al personal académico, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 27, 29 y 30 del Decreto de creación de la NovaUniversitas.

ARTICULO 46. Las sanciones al personal académico pueden ser: amonestación, extrañamiento, suspensión o separación, dependiendo de la gravedad de las faltas y de su repetición.

ARTICULO 47. Será motivo de amonestación o extrañamiento, la violación no grave de las normas de conducta propias de un universitario, que no lesionen los intereses de NovaUniversitas y que no constituyan las causales de separación o responsabilidad contempladas en el artículo 27 del Decreto de creación de NovaUniversitas. Según se trate de faltas aisladas o repetidas procederá la simple amonestación o el extrañamiento.

ARTICULO 48. Puede ser motivo de suspensión o separación definitiva la comisión de alguna de las faltas graves enumeradas en el artículo 27 del Decreto de creación de NovaUniversitas, es decir:

a. La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado.
b. La realización de actos que puedan lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta, en actos en contra de la Universidad o los universitarios.
c. La utilización del patrimonio universitario con fines distintos de aquellos para los que está destinado.
d. La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad universitaria.
e. La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.
f. Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 49. Las amonestaciones son competencia del jefe inmediato del profesor-investigador y se comunicará verbalmente al interesado, oyendo lo que éste considere pertinente en su descargo. La confirmación de la amonestación será

presentada, inmediatamente después, en forma escrita al interesado, con copia para su expediente.

ARTICULO 50. Los extrañamientos competen a los Vice Rectores Académico o de Administración, quienes, previo acuerdo con el Rector, procederán cuando tengan conocimiento de la comisión de los actos u omisiones que puedan ameritar esa sanción. Deben revestir siempre la forma escrita, garantizando en todo caso el derecho de audiencia al interesado.

ARTICULO 51. En los casos más graves, que puedan llevar a la suspensión temporal o la separación definitiva del profesor, el procedimiento podrán iniciarlo los Vice Rectores Académico o de Administración por acuerdo con el Rector y después de oír al interesado pasarán el expediente a la Comisión Académica, para que esta Comisión, tras haber procedido a la investigación correspondiente y oír al profesor inculpado, emita una recomendación al pleno del Consejo, que será el que resuelva, en definitiva.

ARTÍCULO 52. El profesor objeto de este procedimiento sancionador puede inconformarse con la decisión del Consejo y tiene derecho a pedir la revisión de su caso, alegando en forma escrita, lo que considere en derecho. La decisión del Consejo Académico será definitiva e inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del personal académico de NovaUniversitas, entrará en vigor después de su aprobación por el H. Consejo Académico.

SEGUNDO. Su interpretación es competencia del Consejo Académico y su aplicación corresponde al Rector, en los términos que el propio Reglamento dispone.

TERCERO. Todas las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el H. Consejo Académico.

CUARTO. El presente Reglamento será difundido por la Universidad, por los medios más idóneos a su alcance, para conocimiento pleno del personal académico, en particular, y para toda la comunidad universitaria en general, para su debido cumplimiento.

QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones de NovaUniversitas, que se opongan a su cumplimiento.

Aprobado por el H. Consejo Académico en su sesión del día 18 de octubre de 2010.